



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL "CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO PARA NIÑOS Y JÓVENES DE CASTRO" CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

RCT/CSO/cso

RESOLUCION EXENTA N° 000837



PUERTO MONTT,

17 NOV. 2016

VISTO:

Estos antecedentes, convenio de colaboración de fecha 25 de octubre de 2016, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos, y la Ilustre Municipalidad de Castro; resolución exenta número 1343 del 28 de julio de 2015 que delega facultades en los Directores regionales del Consejo nacional de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO:

1º) Que, según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

2º) Que, por su parte, el artículo 3º de la citada ley establece, en sus números 3) y 7), que son funciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, respectivamente, el apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; e impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura.

3º) Que, en cumplimiento de la Medida Presidencial N° 34, corresponde proceder en la región de Los Lagos a la implementación de un Centro de Creación y Desarrollo Artístico para niños, niñas y jóvenes. En estos centros se integrará al desarrollo artístico la creatividad proveniente de otros campos de conocimiento (la ciencia, las tecnologías, la innovación). Estos Centros de Creación se hacen cargo de incrementar el acceso a la cultura para un segmento de la población que no está explícitamente atendida con políticas de creación: la infancia. Por ello, los Centros se enfocan hacia el desarrollo de las capacidades creativas de los chilenos y chilenas entre 7 y 19 años.

4º) Que, en el contexto descrito, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos, con fecha 25 de octubre de 2016 ha celebrado un convenio de colaboración, con la Ilustre Municipalidad de Castro, representado por su Alcalde don Nelson Hugo Águila Serpa, para la colaboración conjunta, entre el CNCA y la MUNICIPALIDAD, con el objeto de desarrollar el programa CECREA en la Región de Los Lagos, hasta la fecha en que se encuentre terminado el CENTRO en el INMUEBLE.

5º) Que mediante Resolución exenta N° 1343 de fecha 28 de julio de 2015 del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se delegó en los Directores Regionales la facultad para suscribir y aprobar contratos referidos a inmuebles destinados a la implementación del programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes".

6º) Que, habiéndose celebrado el convenio de colaboración descrito, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo destinado a aprobarlo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, numeral 3) de la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley 20.882 sobre Presupuesto de la Nación para el Año 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; resolución de nombramiento número 220, de fecha 13 de mayo de 2014 y en la Resolución número 268 de fecha 26 de julio de 2013, que delega facultades en los Directores regionales; La Resolución exenta N° 1343 de fecha 28 de julio de 2015 del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Artículo primero en cuanto delega facultades; y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008, dicto la siguiente:

RESUELVO :

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de colaboración celebrado con fecha 25 de octubre de 2016, entre la Dirección Regional de Los Lagos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de Castro, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CECREA – CASTRO

ENTRE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

En Castro, a 25 de octubre de 2016, entre: /A/ el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, rol único tributario N° [REDACTED] representada por su Directora Regional de la Región de Los Lagos, doña **EVELYN ALMONACID SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] segundo piso, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también e indistintamente denominado el "CNCA"; y

/B/ la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, rol único tributario N° [REDACTED] representada por su Alcalde don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] de la comuna y ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos, en adelante también e indistintamente denominada el "COLABORADOR"; se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración (el "CONVENIO"):

PRIMERO.- Antecedentes

1.1 El CNCA lleva a cabo un programa denominado Centros de Creación – CECREA, que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad ("CECREA"). El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del CNCA, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

1.2 El proyecto CECREA se lleva a cabo en espacios denominados "Centros de Creación" (los "CENTROS").

1.3 Con fecha 20 de julio de 2016, el CNCA y el COLABORADOR suscribieron, mediante escritura pública, un contrato de comodato sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Castro (el "INMUEBLE"), el cual fue aprobado por Resolución Exenta 528 de fecha 29 de julio de 2016, a objeto de que el CNCA construya un CENTRO para el desarrollo del programa CECREA.

1.4 Por medio del presente convenio las partes vienen en regular su relación en el período comprendido entre esta fecha y la fecha en que esté construido el CENTRO en el INMUEBLE.

SEGUNDO.- Objeto

El presente CONVENIO tiene como propósito la colaboración conjunta, entre el CNCA y la MUNICIPALIDAD, con el objeto de desarrollar el programa CECREA en la Región de Los Lagos, hasta la fecha en que se encuentre terminado el CENTRO en el INMUEBLE.

TERCERO.- Aportes Institucionales

3.1 La MUNICIPALIDAD se compromete a poner a disposición del CNCA un espacio dentro del inmueble ubicado en pasaje Monjitas N°729 de la ciudad y comuna de Castro u otro alternativo que las partes acuerden, para que opere el programa CECREA mientras se construye el CENTRO en el INMUEBLE.

3.2 El CNCA se compromete a desarrollar el programa CECREA dentro de este espacio, permitiendo al COLABORADOR incrementar sus actividades e incluir el proyecto CECREA dentro de su programación permanente, hasta que se encuentre totalmente construido el CENTRO en el INMUEBLE.

CUARTO.- Difusión

4.1 El COLABORADOR podrá incluir las actividades que desarrolle CECREA en la Región de Los Lagos como parte de su parrilla programática y realizar difusión de las mismas.

4.2 No obstante lo anterior, el COLABORADOR se compromete a incluir en todas las acciones de comunicación y publicidad de las actividades que se realicen en relación al programa CECREA en la Región de Los Lagos, la imagen institucional del CNCA y del CECREA, ya sea que éstas consistan en folletos, avisos en medio de comunicación escritos, radiales, televisivos u otra forma de comunicación electrónica, avisos estáticos y en general, cualquier modo apto de promover la realización de las actividades del CECREA, pudiendo también incluir su propia imagen institucional. Para estos efectos, las partes proporcionarán oportunamente sus logos y leyendas institucionales. Dichos materiales de difusión deberán ser enviados, previo a su publicación, al Departamento de Comunicaciones del CNCA, para su aprobación.

QUINTO.- Asistencia Recíproca

Las partes acuerdan otorgarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida a objeto de lograr la ejecución adecuada de este CONVENIO o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

SEXTO.- Vigencia del Convenio y Resolución Anticipada

6.1 El CONVENIO entrará en vigor a la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta que el programa empiece a operar en el INMUEBLE una vez que el CENTRO se encuentre totalmente construido.

6.2 Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente CONVENIO, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de [365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos] a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio terminará anticipadamente por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- b) El inicio de las actividades de CECREA en el CENTRO una vez que este se encuentre totalmente construido en el INMUEBLE.
- c) Por acuerdo escrito entre ambas partes.

SÉPTIMO.- Encabezados

Los encabezados de las diversas cláusulas y secciones de este CONVENIO son únicamente para fines de referencia y no se deberán de utilizar para interpretar el presente CONVENIO.

OCTAVO.- Comunicaciones

8.1 A menos de que se prevea otra forma en el presente CONVENIO, cualquier aviso, solicitud, notificación o reclamación que se requiera o se permita dar conforme a los mismos, deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente, a los siguientes domicilios y a la atención de las personas aquí autorizadas, o quienes los sustituyan en sus funciones, mismos domicilios que podrán ser modificados por un aviso fehaciente por escrito, y se considerarán debidamente recibidas: (i) al momento de su entrega siempre que la parte que las reciba confirme su recepción, si se hacen en forma personal; (ii) al tercer día corrido desde la fecha en que certifique como recibidas por el correo respectivo, si fueren cursadas por correo certificado; o (iii) veinticuatro horas después de haber sido enviadas conjuntamente con el respectivo reporte confirmatorio de su envío, en caso de ser enviadas por fax o correo electrónico.

8.2 Todas las notificaciones y comunicaciones se enviarán a las personas y en la dirección y/o dirección de correo electrónico de la Parte a la cual se dirijan, indicados a continuación o a cualquier otra dirección que en el futuro las Partes hayan notificado previamente por escrito:

- (i) En el caso del COLABORADOR:

Atención : Carlos Arenas Gómez
Domicilio : XXXXXXXXXX
E-mail : XXXXXXXXXX

- (ii) En el caso del CNCA:

Atención : Gabriel Ernesto Piña Muñoz
Domicilio : XXXXXXXXXX

E-mail : [REDACTED]

8.3 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en todos los casos en que las comunicaciones anteriormente indicadas sean enviadas por un mecanismo distinto al correo electrónico, copia de las mismas deberá enviarse, conjunta y adicionalmente, por esta última vía.

NOVENO.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias

9.1 Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Castro y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa.

Personerías

La personería de don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, consta en oficio número setecientos noventa y siete de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce documento que no se copia por ser conocido de las partes contratantes y del Notario que autoriza. La personería de doña **EVELYN ALMONACID SANDOVAL** en su calidad de Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la región de Los Lagos, consta en resolución de nombramiento número doscientos veinte, de fecha trece de mayo de dos mil catorce y en la Resolución número doscientos sesenta y ocho de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que delega facultades en los Directores Regionales,

En prueba y conformidad de antecedentes, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, hay firmas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, por esta Dirección Regional, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con efectos sobre terceros", tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"

EVELYN ALMONACID SANDOVAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

- DISTRIBUCIÓN:**
- Administración CNCA DR Los Lagos.
 - Archivo Partes

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
CECREA – CASTRO**

ENTRE

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**

En Castro, a 25 de octubre de 2016, entre:

/A/ el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, rol único tributario N° [REDACTED] representada por su Directora Regional de la Región de Los Lagos, doña **EVELYN ALMONACID SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en [REDACTED] comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también e indistintamente denominado el “CNCA”; y

/B/ la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO, rol único tributario N° [REDACTED] representada por su Alcalde don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle [REDACTED] de la comuna y ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos, en adelante también e indistintamente denominada el “COLABORADOR”; se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración (el “CONVENIO”):

PRIMERO.- Antecedentes

1.1 El CNCA lleva a cabo un programa denominado Centros de Creación – CECREA, que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad (“CECREA”). El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del CNCA, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

1.2 El proyecto CECREA se lleva a cabo en espacios denominados “Centros de Creación” (los “CENTROS”).



Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

1.3 Con fecha 20 de julio de 2016, el CNCA y el COLABORADOR suscribieron, mediante escritura pública, un contrato de comodato sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Castro (el "INMUEBLE"), el cual fue aprobado por Resolución Exenta 528 de fecha 29 de julio de 2016, a objeto de que el CNCA construya un CENTRO para el desarrollo del programa CECREA.

1.4 Por medio del presente convenio las partes vienen en regular su relación en el período comprendido entre esta fecha y la fecha en que esté construido el CENTRO en el INMUEBLE.

SEGUNDO.- Objeto

El presente CONVENIO tiene como propósito la colaboración conjunta, entre el CNCA y la MUNICIPALIDAD, con el objeto de desarrollar el programa CECREA en la Región de Los Lagos, hasta la fecha en que se encuentre terminado el CENTRO en el INMUEBLE.

TERCERO.- Aportes Institucionales

3.1 La MUNICIPALIDAD se compromete a poner a disposición del CNCA un espacio dentro del inmueble ubicado en pasaje Monjitas N°729 de la ciudad y comuna de Castro u otro alternativo que las partes acuerden, para que opere el programa CECREA mientras se construye el CENTRO en el INMUEBLE.

3.2 El CNCA se compromete a desarrollar el programa CECREA dentro de este espacio, permitiendo al COLABORADOR incrementar sus actividades e incluir el proyecto CECREA dentro de su programación permanente, hasta que se encuentre totalmente construido el CENTRO en el INMUEBLE.

CUARTO.- Difusión

4.1 El COLABORADOR podrá incluir las actividades que desarrolle CECREA en la Región de Los Lagos como parte de su parrilla programática y realizar difusión de las mismas.

4.2 No obstante lo anterior, el COLABORADOR se compromete a incluir en todas las acciones de comunicación y publicidad de las actividades que se realicen en relación al programa CECREA en la Región de Los Lagos, la imagen institucional del CNCA y del CECREA, ya sea que éstas consistan en folletos, avisos en medio de comunicación escritos, radiales, televisivos u otra forma de comunicación electrónica, avisos estáticos y en general, cualquier modo apto de promover la realización de las actividades del CECREA, pudiendo también incluir su propia imagen institucional. Para estos efectos, las partes proporcionarán oportunamente sus logos y leyendas

institucionales. Dichos materiales de difusión deberán ser enviados, previo a su publicación, al Departamento de Comunicaciones del CNCA, para su aprobación.

QUINTO.- Asistencia Recíproca

Las partes acuerdan otorgarse asistencia recíproca al objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, procedimiento o exigencia que deba ser cumplida a objeto de lograr la ejecución adecuada de este CONVENIO o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

SEXTO.- Vigencia del Convenio y Resolución Anticipada

6.1 El CONVENIO entrará en vigor a la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta que el programa empiece a operar en el INMUEBLE una vez que el CENTRO se encuentre totalmente construido.

6.2 Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente CONVENIO, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de [365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos] a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio terminará anticipadamente por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
- b) El inicio de las actividades de CECREA en el CENTRO una vez que este se encuentre totalmente construido en el INMUEBLE.
- c) Por acuerdo escrito entre ambas partes.

SÉPTIMO.- Encabezados

Los encabezados de las diversas cláusulas y secciones de este CONVENIO son únicamente para fines de referencia y no se deberán de utilizar para interpretar el presente CONVENIO.


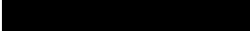
OCTAVO.- Comunicaciones

8.1 A menos de que se prevea otra forma en el presente CONVENIO, cualquier aviso, solicitud, notificación o reclamación que se requiera o se permita dar conforme a los mismos, deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente, a los siguientes domicilios y a la atención de las


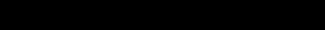
personas aquí autorizadas, o quienes los sustituyan en sus funciones, mismos domicilios que podrán ser modificados por un aviso fehaciente por escrito, y se considerarán debidamente recibidas: (i) al momento de su entrega siempre que la parte que las reciba confirme su recepción, si se hacen en forma personal; (ii) al tercer día corrido desde la fecha en que certifique como recibidas por el correo respectivo, si fueren cursadas por correo certificado; o (iii) veinticuatro horas después de haber sido enviadas conjuntamente con el respectivo reporte confirmatorio de su envío, en caso de ser enviadas por fax o correo electrónico.

8.2 Todas las notificaciones y comunicaciones se enviarán a las personas y en la dirección y/o dirección de correo electrónico de la Parte a la cual se dirijan, indicados a continuación o a cualquier otra dirección que en el futuro las Partes hayan notificado previamente por escrito:

(i) En el caso del COLABORADOR:

Atención : Carlos Arenas Gómez
Domicilio : 
E-mail : 

(ii) En el caso del CNCA:

Atención : Gabriel Ernesto Piña Muñoz
Domicilio : 
E-mail : 

8.3 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en todos los casos en que las comunicaciones anteriormente indicadas sean enviadas por un mecanismo distinto al correo electrónico, copia de las mismas deberá enviarse, conjunta y adicionalmente, por esta última vía.

NOVENO.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias

9.1 Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Castro y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa.



Personerías:

La personería de don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, consta en oficio número setecientos noventa y siete de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce documento que no se copia por ser conocido de las partes contratantes y del Notario que autoriza. La personería de doña **EVELYN ALMONA CID SANDOVAL** en su calidad de Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la región de Los Lagos, consta en resolución de nombramiento número doscientos veinte, de fecha trece de mayo de dos mil catorce y en la Resolución número doscientos sesenta y ocho de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que delega facultades en los Directores Regionales,

En prueba y conformidad de antecedentes, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.




Nelson Hugo Águila Serpa

pp. I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO




Evelyn Almona cid Sandoval

pp. CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

